



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00050.00
PROCESO	VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE	EDINSON FIDEL VILLA CASTAÑEDA.
DEMANDADO	ALFREDO CAMPO TORNE.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente asunto para lo de su cargo. Sírvase Proveer. -

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que la presente demanda fue radicada a fecha 18/07/2023 y corresponde en conocimiento a este despacho, sea del caso considerar su especial admisión. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00050.00
PROCESO	VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE	EDINSON FIDEL VILLA CASTAÑEDA.
DEMANDADO	ALFREDO CAMPO TORNE.

Visto el anterior informe secretarial, se comprueba la presentación de demanda verbal de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** por parte del señor **EDINSON FIDEL VILLA CASTAÑEDA**, quien actúa a través de apoderada judicial, doctora **SANDRA ESTHER PATINO YEPEZ**, identificada con C.C. N° 32.735.711 de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 202.838 del Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, previa revisión del paginário y de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 90, y 374 del Código General del Proceso y artículo 6 y ss. de la Ley 2213 de 2022, se observan las falencias que a continuación se enuncian:

1. No hay concordancia entre las pretensiones y lo relacionado en el juramento estimatorio, en la medida en que se reclaman DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000), no obstante el juramento se incluye por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) y DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000), sin ser discriminados en debida forma.
2. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que se plantea una pretensión principal en la que se solicita se ordene al demandado a cumplir lo pactado en el contrato, lo que constituye una pretensión de ejecución, lo cual

diverge del propósito del proceso verbal que se incoa el cual es la resolución del vínculo contractual que une al actor con el extremo pasivo.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda de conformidad con lo expuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, considerando lo expuesto precedentemente. Por tal razón y con ocasión al mismo articulado, concédase el término de cinco (5) días al demandante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** por parte del señor **EDINSON FIDEL VILLA CASTAÑEDA**, por lo expuesto en el acápite considerativo de esta providencia. Concédase el término de cinco (5) días al demandante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica a la doctora **SANDRA ESTHER PATINO YEPEZ**, también mayor de edad, identificada con C.C. No. 32.735.711 de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 202.838 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: Por Secretaría, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 019 de Hoy 28 de julio de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c0800e24e002e9b554efd36a13c0541fe91e6bc50f53b2043a12eff1203290**

Documento generado en 27/07/2023 09:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>